

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230029900
Demandante: COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU”
Demandado: RUBY KARIN PARDO AGUIRRE
AUTO No 046

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días RYBU KARIN PARDO AGUIRRE pague a favor de COOPERATIVA CEMUNICODS “SOCOOPCEMU” las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Letra de Cambio, así:

Letra de cambio de fecha 17 de noviembre de 2021

2.1. QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$549.607), saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cambio, exigible el 01 de septiembre de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada certificados por la Superintendencia Financiera, causados desde el 02 de septiembre del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Letra de cambio de 6 de diciembre de 2021

2.3. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.442.193), saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, exigible el 01 de agosto de 2022.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de agosto de 2022 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor, Letra de Cambio, en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEXTO: El abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con C.C. No.8.722.764 de Barranquilla, T.P.No.59.129 del C.S. de la J., actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

GE



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe828db08d0f99754576ec357a4140a72cb9a0fb86e7326896270d27b38376c**

Documento generado en 19/03/2024 04:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230031100
Demandante: COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU”
Demandado: HEBER DARIO PARRA MORENO,
WILLIAM BAQUERO BELTRAN
ERCILIA NIÑO
AUTO No 048

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días HEBER DARIO PARRA MORENO, WILLIAM BAQUERO BELTRAN y ERCILIA NIÑO, paguen a favor de COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU” las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor Letra de Cambio, así:

Letra de Cambio de fecha 7 de febrero de 2022

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.1. DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.130.885), saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 7 de febrero del 2022, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, certificados por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de octubre del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor, Letra de Cambio, en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: El abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con C.C. No.8.722.764 de Barranquilla, T.P.No.59.129 del C.S. de la J. actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARIA COMAS MEJÍA
JUEZ

GE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e944d74e3cb37ba2094502aa8976a9fbdfa5ee0604b24162e232f1eb20259c8**

Documento generado en 19/03/2024 04:18:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230033400
Demandante: OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA
Demandado: LUIS EDUARDO DIAZ MELO
AUTO No 050

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que, del título valor aportado como base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los trámites respectivos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días LUIS EDUARDO DIAZ MELO pague a favor de OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Letra de Cambio, así:

Letra de Cambio LC-2111 1968967

2.1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, con exigibilidad el 10 de diciembre de 2021

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor, Letra de Cambio, en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio de ser necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

El demandante OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488f2af4bec7f59e24505e97abf75284ffc2ec285a7f35cd144211bc12abd50**

Documento generado en 19/03/2024 04:18:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230034000
Demandante: CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA
Demandado: SHARON NIKOL GONZALEZ ESPINOSA y MARYI ALEJANDRA GONZALEZ ESPINOSA
AUTO No 053

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento del presente proceso, que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días SHARON NIKOL GONZALEZ ESPINOSA y MARYI ALEJANDRA GONZALEZ ESPINOSA paguen a favor de CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META –UNIMETA las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.05306

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.1. TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.062.482) correspondiente al capital contenido en el pagaré No.05306, obligación exigible el 28 de junio de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 29 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor -Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

La abogada ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con C.C.No.35.263.243 de Villavicencio, TP. No.220.708 del C.S. de la J., actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

GE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7ccf75b3e3170fb6ae55dd7f3e109dcef16654cad9f1368c1598322fbb31a**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230034300
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: GINNA LIZEHT GONZALEZ PARRA
RUBEN DARIO MUÑOZ BUITRAGO
AUTO No 055

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días GINNA LIZEHT GONZALEZ PARRA y RUBEN DARIO MUÑOZ BUITRAGO, paguen a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.6215112

1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Y NOVENTA Y CUATRO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CENTAVOS (\$14.986.358.94) por el valor del capital insoluto de la obligación contenida dentro del referido título pagare.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de enero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JHON OSVLADO TORO CERON C. C. No. 86.078.398 de Villavicencio, TP. No. 187.964 del C.S. de la J., Representante Legal para asuntos judiciales, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARIA COMAS MEJÍA
JUEZ

GE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6557b080724b249bae7fdac2305396185d93dfb5145f05adc8cffe121c112c9**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230039200
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado: CARMEN ROSA LOPEZ OSORIO
AUTO No 058

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días CARMEN ROSA LOPEZ OSORIO pague a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No. 913849942186

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.876.928) correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS (\$1.781.801) Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2023, y de ahí en adelante conforme a la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el Artículo 281 de C.G.P, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, C. C. No. 1.010.235.874 de Villavicencio, TP. No. 362.757 del C.S. de la J. Representante Legal para asuntos judiciales, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c4ae4e14bb58ac2706af75d7e116351ebd92bdc9986d7e125987f3d0b574**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230039400
Demandante: MARIA EMILCE ROMERO MORENO
Demandado: CARLOS MARIO PEDROZA RODRIGUEZ
AUTO No 060

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días MARIA EMILCE ROMERO MORENO, pague a favor de CARLOS MARIO PEDROZA RODRIGUEZ las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Letra de Cambio, así:

Letra de Cambio No. 1

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. QUINCE MILLONES DE PESO M/CTE (\$15.000.000) correspondiente a la obligación contenida en la letra, exigible el día 02 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado YEFFERSON POSSO MOSQUERA, C. C. No. 86.082.860 de Villavicencio, TP. No. 159.838 del C.S. de la J. Representante Legal para asuntos judiciales, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc93d4ebbb9fc20a04619d22b9b95a36f2916830830eadef6ee4b458e1b98c6**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230041800
Demandante: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
Demandado: SYNDI YESENIA PARDO BOLIVAR
AUTO No

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días SYNDI YESENIA PARDO BOLIVAR, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Letra de Cambio, así:

Letra de Cambio LC-2111 4313886

1. QUINCE MILLONES DE PESO M/CTE (\$15.000.000) como capital representado en la letra de cambio referida, que debía ser pagada en su totalidad el día 31 de marzo de 2023.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada certificados por la Superintendencia Financiera, causados desde 01 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor letra de cambio en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7df01965860c3f44b22d421b66c49e26206718a95d98fe33d0e5e94126c5cc**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230042000
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado: WILLIAM JESUS RODRIGUEZ SAENZ
AUTO No

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días WILLIAM JESUS RODRIGUEZ SAENZ, pague a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No. 913850403406

1. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$11.401.829) Por concepto de capital del

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

pagaré, la suma de siendo exigible la obligación el día 30 de marzo de 2023

2. UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS SIETE PESOS (\$1.986.107) Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.
3. Por Los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2023, y de ahí en adelante conforme a lo que certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, C. C. No. 1.010.235.874 de Villavicencio, TP. No. 362.757 del C.S. de la J. Representante Legal para asuntos judiciales, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fea905f050e5e23af4d67282cdaa4f002709e7b53a1bb0b275862f5aadafe5**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230042700
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ROSALBA TOLOSA RICO
AUTO No 067

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Del estudio realizado a la anterior demanda, se observa que el domicilio del ejecutado KR 5 ESTE #14-87, barrio Terminal de Transporte, que hace parte de la Comuna 5 de este municipio; adicionalmente, revisado la cuantía el asunto es de mínima cuantía; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, el competente para conocer asuntos civiles de mínima cuantía de dicha comuna.

Así las cosas, habrá que rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, quien es el competente, por tanto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme las motivaciones.

TERCERO: Secretaría REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio; procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3482e024fd850174d53956b09f7035978dd555e395584f97867d9681b4545efd**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230047100
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado: DENIS ROJAS AUDOR
AUTO No 068

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por el cual, se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los trámites respectivos.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, C.C. No. 17.314.307 de Villavicencio, TP. No. 44.823 del C.S. de la J., conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARIA COMAS MEJIA
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;">20/03/2024</p> <hr/> <p>RUD MERCEDES LEGUIZAMON FONSECA. Secretaría-PL</p>

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b442222140f5e3c47f2002a808e932621e036fe71fff97d294d58f094d19c**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>